

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO ZORZAL”.

RESOLUCION EXENTA N° 73

CONCEPCION, 28 de abril de 2020

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en la Resolución N° 10, de 2017 que la modifica; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”*; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que *“Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”*.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el *“Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”*. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. El ingreso electrónico de la consulta a la plataforma del e-pertinencia con fecha 28 de febrero de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Biobío, mediante la cual el Sr. Jordi Sebastián Dagá Kunze, en representación de la empresa Tikuna SpA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Parque Solar Fotovoltaico Zorzal”**.
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del proyecto **“Parque Solar Fotovoltaico Zorzal”**.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Jordi Sebastián Dagá Kunze, a realizar modificaciones al proyecto original, individualizado en el Visto 4° de la presente resolución, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación

Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha 28 de febrero de 2020, el Sr. Jordi Sebastián Dagá Kunze, en representación de la empresa Tikuna SpA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Zorzal”, el cual se describe a continuación:

3.1 Ubicación del proyecto

El proyecto propone su emplazamiento en la Región del Biobío, provincia de Biobío, ciudad de Los Ángeles, en un predio rural, aproximadamente a 11 km de la comuna de Los Ángeles (anexo kmz).

Las coordenadas de ubicación del proyecto son:

Tabla 1: Ubicación del proyecto en coordenadas geográficas o UTM huso 18 o 19 en Datum WGS84.

(Norte)/(Longitud)	(Este)/(Latitud)
5841471	721720
5841357	721805
5841539	722356
5841590	722342

El punto de conexión será el poste número F546705, correspondiente a la empresa CGE. A continuación, se muestra la ubicación y las coordenadas UTM del punto de conexión:

Coordenadas UTM WGS 84, 18 H	
Norte	5841982
Este	722591

La superficie total de la planta solar será de 6 hectáreas. El acceso al proyecto se realizará principalmente por la ruta Ruta Q-530, s/n.

3.2 Descripción del proyecto

El proyecto objeto de la presente consulta de pertinencia consiste en la construcción e implementación de un parque solar fotovoltaico con una capacidad de generación máxima de energía de 3MW. En este caso se propone un número de 9.375 paneles de 320 Watt cada panel, de lo cual se obtiene como resultado una potencia máxima instalada de 3.000.000 watt.

El punto de conexión será en el alimentador Los Ángeles Mulchén de 13,2 kV, propiedad de la empresa CGE y que abastece a una línea de distribución de la ciudad de Los Ángeles.

El proyecto no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, ya que se trata de un proyecto nuevo, por lo tanto, no modifica ninguna instalación existente.

- 3.2.1 Para su ejecución, el proyecto, considera las siguientes actividades:

- Fase de construcción

El proyecto contempla una fase de construcción de dieciocho semanas. Durante la construcción se empleará, preferentemente, mano de obra local (alrededor de 50 personas). No se instalará un campamento, contemplando cascos, baños químicos y agua potable envasada. Se dará cumplimiento a lo indicado en el D.S. N° 594/00 para todos los aspectos señalados

El agua potable será provista mediante bidones y dispensador al interior de la faena. Esta se proveerá en la calidad y cantidad indicadas en la legislación vigente y será traída desde la localidad más cercana por una empresa autorizada por el Ministerio de Salud.

El suministro de energía eléctrica provendrá de la línea de distribución más cercana, para lo cual se solicitará a la compañía eléctrica una acometida provisional por el periodo de obras. Si esto no es posible, se utilizarán generadores a diésel con capacidad menor a 200 kW.

Se estima que la maquinaria que operará durante la construcción del proyecto será la siguiente: Betoneras, Camión mezclador, Camiones tolva, Camiones grúa, Camiones con taladro y Carretillas elevadoras. Los trabajos de mantención de los vehículos o de la maquinaria empleados no se efectuarán en la zona del proyecto

Para esta fase se contemplan además las siguientes actividades: Instalación de faenas, preparación de terreno, cerco perimetral, montajes de estructuras, montaje de módulos solares, conexión a la red de distribución y desmontaje de la instalación de faenas.

Mayores detalles anexo "pertinencia ambiental" de los antecedentes que acompañan la consulta de pertinencia.

- Fase de operación

Se considera un total de 5 trabajadores que operarán en turnos y serán los encargados de la sala de control, Además, se contará con personal de apoyo técnico para las mantenciones y limpieza de los paneles.

Para los servicios básicos se contará con un área destinada para el consumo de alimentos. El agua potable será provista mediante bidones dispensadores en cantidad y calidad según lo indicado en el D.S. N° 594/00.

Se contará además con baños para el personal cuyas aguas servidas serán descargadas a una planta de tratamiento modular con un programa de limpieza periódica. Se solicitarán los permisos correspondientes a la Autoridad Sanitaria previa construcción del sistema de tratamiento. En cuanto a los requerimientos eléctricos, éstos serán mediante auto suministro.

En operación la planta transportará la energía generada hasta el empalme con la línea eléctrica de CGE de 13,2 kV. Asimismo, durante esta fase se efectuará mantenimiento preventivo y correctivo del parque. El proyecto contará con todas las estructuras y equipos necesarios para el funcionamiento del parque. Mayores detalles anexo "pertinencia ambiental" de los antecedentes que acompañan la consulta de pertinencia.

3.2.2 Las emisiones y residuos que generaría el proyecto son los siguientes:

- Emisiones atmosféricas

Corresponderán principalmente a material particulado y gases de combustión, proveniente del tránsito por caminos no pavimentados y movimientos de tierra. Este tipo de polvo será emitido en forma esporádica y acotada en el tiempo. Durante la operación la generación de

emisiones atmosféricas corresponderá a la circulación de vehículos por los caminos, sin embargo, éstas serán de baja frecuencia.

- Ruido

El proyecto generará emisiones de ruido durante la fase de construcción, provenientes del movimiento de maquinarias y camiones, sin embargo, estas serán de corta duración.

El ruido generado en fase de operación corresponderá principalmente al funcionamiento del transformador el cual dependerá de las características de éste, sin embargo, en proyectos similares, pero de mayor envergadura como el sujeto a consulta, se han medido NPS máximos a un metro de distancia de 56 dB(A) en funcionamiento normal (sin ventilación) y NPS máximo de 75 dB(A) con funcionamiento de los ventiladores. No obstante, para este proyecto se considera que el inversor y el centro de transformación se encontrarán cerrados ya sea en una caseta prefabricada de hormigón o metálico, disminuyendo así los niveles de ruido generado por estos equipos. Por tanto, no se prevén alteraciones significativas en este componente.

- Efluentes Líquidos

Para la construcción se estima una generación de 5 m³/d de aguas servidas aproximadamente, se dispondrá de baños químicos. Para la operación se contará con planta de tratamiento modular. El agua potable será provista por bidones por una empresa autorizada.

- Residuos Sólidos

Se generarán en fase de construcción principalmente residuos domiciliarios (1.300 kg/mes), residuos no peligrosos. Todos los residuos generados serán acopiados en áreas o contenedores rotulados dependiendo del tipo de residuo para ser retirados y enviados a un sitio de disposición final autorizado. No se contempla la generación de residuos peligrosos, en caso se generen se dará cumplimiento a lo indicado por el D.S. N° 148. Durante la operación se generarán residuos sólidos industriales no peligrosos los que serán los originados por el recambio de partes, piezas, cables y corresponderán a maderas, plásticos, papeles y cartones, restos de piezas metálicas, entre otros. Estos serán retirados para ser trasladados a un sitio de disposición final autorizado una vez terminadas las actividades de mantención. No se contempla la generación de residuos sólidos peligrosos durante esta fase.

3.2.3 De acuerdo con los antecedentes expuestos por el proponente, el área del proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial, para efectos del SEIA.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Parque Solar Fotovoltaico Zorzal”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D. S. N° 40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA:
 - 5.1 *Literal b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;*
Letra b.1) indica que: “Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”.

De acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, el Proyecto parque solar fotovoltaico Zorzal considera la conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 13,2 kV, por lo tanto, y en consideración a que los supuestos establecidos en el presente literal definen a aquellos proyectos de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, que requieren ingresar obligatoriamente al SEIA; en este contexto, el proyecto no cumple con el umbral establecido en el referido literal para su ingreso obligatorio al SEIA.

5.2 *Literal c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;*

De acuerdo con los antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, el proyecto propone un número de 9.375 paneles de 320 Watt cada panel, de lo cual se obtiene como resultado una potencia máxima instalada de 3.000.000 watt (3MW).

Al respecto, cabe precisar que el legislador no diferencia entre la potencia instalada y la potencia activa a inyectar, que se traduce en la cantidad de energía eléctrica entregada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Por lo tanto, bajo el principio preventivo del cual nace el instrumento de gestión ambiental del SEIA, se considera siempre la peor condición del proyecto en cualquiera de sus fases, para poder determinar sus impactos. En este caso, el proyecto Parque solar fotovoltaico Zorzal, de acuerdo con lo declarado tendrá una potencia máxima instalada de 3 MW, no sobrepasando el umbral establecido en esta tipología para su ingreso obligatorio al SEIA.

5.3 *Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

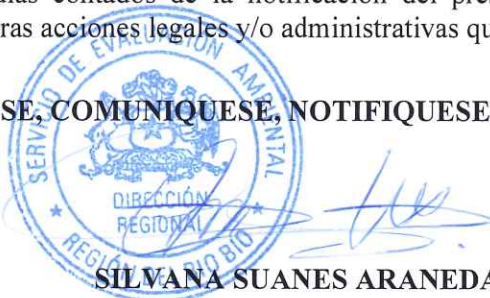
Según los datos proporcionados en los antecedentes que acompañan la consulta, y a lo especificado en el considerando 3° de la presente resolución, el proyecto no interfiere áreas bajo protección oficial, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista es posible concluir que el Proyecto **“parque solar fotovoltaico Zorzal” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, por las razones previamente expuestas en el considerando 3° y 5° de la presente resolución.
7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto **“parque solar fotovoltaico Zorzal”** en los términos definidos en el artículo 3° letras b), c) y p) del RSEIA, no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) en forma previa a su ejecución, dado que el proyecto no reúnen las características y condiciones técnicas y operacionales señaladas en los literales literal b.1) y c) del artículo 3 del reglamento del SEIA, por cuanto la energía declarada a generar no superará los 3 MW y la línea de transmisión eléctrica donde se conectará el parque será inferior o igual a 23 KV. Asimismo, el proyecto no propone obras en parques nacionales, reservas u otras áreas colocadas bajo protección oficial, por lo tanto, no le resulta aplicable lo establecido en el literal p) del Artículo 3° del Reglamento del SEIA.
8. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Zorzal”, presentado y formalizado por el señor Jordi Sebastián Dagá Kunze en representación de la empresa Tikuna SpA., y en consideración a los antecedentes aportados por este y lo expuesto en los Considerando N° 3 y 5 de la presente Resolución, **no requiere el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en forma previa a su ejecución.**
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jordi Sebastián Dagá Kunze, en representación de la empresa Tikuna SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

NEV/SBF/sbf

Distribución:

- Señor Jordi Sebastián Dagá Kunze. Príncipe de Gales 5921 of 1602, La Reina, Santiago.
Correo electrónico: jdaga@tikuna.cl

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- SEREMI de Energía, Región del Biobío
- Oficina Regional SEC, Región del Biobío
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región del Biobío.
- Archivo SEA, Región del Biobío.